

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho pasan las presentes diligencias procedentes del JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN DESCONGESTIÓN DE BUCARAMANGA seguidas en contra del sentenciado MARIO FERNANDO VERA CONTRERAS, por el delito de HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, CONCIERTO PARA DELINQUIR, FABRICACIÓN, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS. Acumulada en 300 meses de prisión. Bucaramanga, 29 SEP 2020

NATALIA MORALES PALOMINO
Asistente Jurídico

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 SEP 2020

1. **AVÓQUESE** conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra para la vigilancia del periodo de prueba del condenado **MARIO FERNANDO VERA CONTRERAS**
2. En virtud de la acumulación jurídica de penas, el **JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE GIRARDOT** el 25 de agosto de 2010 fijó como pena a descontar en **TRESCIENTOS (300) MESES DE PRISIÓN**, que corresponde a las penas impuestas a **MARIO FERNANDO VERA CONTRERAS** por los siguientes despachos.
 - a. **JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO** en sentencia proferida el 11 de agosto de 2005, confirmada por el Honorable

Tribunal de Villavicencio el 23 de mayo de 2007, correspondiente a la pena de VEINTE (20) AÑOS DE PRISIÓN, por el punible de HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO bajo el radicado 50.001.31.04.003.2004.00323

b. **JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BUCARAMANGA** en sentencia proferida el 12 de septiembre de 2008, correspondiente a la pena de SESENTA Y SEIS (66) MESES DE PRISIÓN por el punible de CONCIERTO PARA DELINQUIR, PORTE ILEGAL DE ARMAS DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS, HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, bajo el radicado 68.001.31.07.003.2006.00345 (fl. 63- C1)

c. **JUZGADO VIGÉSIMO TERCERO PENAL MUNICIPAL DE DEPURACIÓN DE BUCARAMANGA** en sentencia proferida el 22 de septiembre de 2009, correspondiente a la pena de TREINTA Y SIETE (37) MESES DE PRISIÓN por el punible de HURTO CALIFICADO, bajo el radicado 68.001.40.04.023.2009.00031

3. Al condenado **MARIO FERNANDO VERA CONTRERAS** el 26 de octubre de 2015 el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN DESCONGESTIÓN DE BUCARAMANGA** concede la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA** por un periodo de prueba de 111 MESES 9 DÍAS, previa suscripción de diligencia de compromiso, pago de caución prendaria por la suma de \$800.000 y pago de perjuicios en un término de 2 años.
4. El condenado suscribió acta de compromiso ante el mismo el 27 de octubre de 2015 (fl.46) constancia de consignación de la caución prendaria por valor de \$800.000 a favor del **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA** el 26 de octubre de 2015 (fl 41), librándose boleta de libertad el 27 de octubre de 2015 (fl.42)

Se advierte que una vez revisado el sistema de Justicia XXI se pudo evidenciar que el sentenciado tiene a su cargo la siguiente sentencia:

- Radicado 54.358.61.06.122.2017.80008 sentencia de fecha 22 de mayo de 2018 proferida por el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE RIONEGRO SANTANDER** por hechos cometidos el 23 de enero de 2017 – Extinguida, sentencia de la que se hace necesario solicitar copia.

Corolario de lo anterior, sería el caso continuar con la vigilancia de la Libertad condicional de la Pena impuesta a **MARIO FERNANDO VERA CONTRERAS** si no se advirtiera que obra dentro del expediente circunstancias que denota el aparente incumplimiento a las obligaciones adquiridas por el ajusticiado al otorgársele LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA específicamente "observar buena conducta" dada la comisión de una nueva conducta punible en el transcurso del PERIODO DE PRUEBA de 111 MESES 9 DÍAS a partir del 27 de octubre de 2015 fecha en que se firmó el acta de compromiso para acceder al subrogado.

En consecuencia, se hace necesario dar aplicación al artículo 477 del C.P.P., en aras de estudiar la eventual revocatoria del mentado beneficio la pena privativa de la libertad, razón por la cual se dispone:

1. OFÍCIESE al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE RIONEGRO SANTANDER** para que allegue copia de la sentencia proferida el 22 de mayo de 2018 bajo el Radicado 54.358.61.06.122.2017.80008 por hechos cometidos el 23 de enero de 2017 – Extinguida.
2. **CÓRRASE TRASLADO DE LEY** por el término de tres días al condenado **MARIO FERNANDO VERA CONTRERAS**, a fin de que dé explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.

3. En aras de garantizar el derecho de defensa del condenado **OFÍCIESE** a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** para que designe un apoderado de oficio que represente los intereses del aquí sentenciado dentro de las presentes diligencias.
4. Una vez se obtenga el nombre del defensor asignado infórmesele que se apertura trámite de revocatoria de la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA** del aquí sentenciado, atendiendo que incumplió con el compromiso de buena conducta, obligación adquirida para acceder al subrogado, **CÓRRASELE TRASLADO DE LEY** por el término de tres días para que se pronuncie al respecto.
5. Verificado lo anterior **INGRESE** el expediente al Despacho para emitir pronunciamiento de fondo

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ